

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL
UNIVERSIDAD DE LA AMAZONIA
FLORENCIA - CAQUETA

ACUERDO 14 DE 1999

Por el cual se modifica la tabla de matrículas y se establece el valor de los derechos complementarios que puede cobrar la Institución en los programas presenciales propios de la Universidad en Florencia.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE LA AMAZONIA

En uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las que le confieren la Ley 30 de 1992 y el artículo 25 del acuerdo 064 de 1993 o Estatuto General y,

CONSIDERANDO

Que la tabla de matrículas actualmente vigente en la institución presenta serias deficiencias que la hacen onerosa e inequitativa.

Que es necesario corregir esta situación.

ACUERDA

ARTICULO 1º. Base de liquidación. Los valores correspondientes a los derechos de matrícula para los programas de pregrado propios ofrecidos por la institución en la sede de Florencia, se liquidarán con base en el total del ingreso obtenido por las cabezas del grupo familiar del estudiante o de este, según corresponda, durante el año inmediatamente anterior de cada matrícula.

ARTICULO 2º. Expresión en salarios mínimos. Los valores a pagar se expresarán en salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV) del año de matrícula y variarán entre un mínimo de cero coma tres (0,3) y un máximo de cinco coma setenta y seis (5,76).

ARTICULO 3º. Liquidación. La liquidación del valor de la matrícula se hará aplicando la siguiente tabla, en la cual la primera columna presenta los distintos rangos de ingreso total del año anterior expresados en salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV) de ese año, la segunda el porcentaje a aplicar a ese rango y la tercera el valor a pagar, en salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV) del año de matrícula:

Rango de ingreso	Porcentaje a aplicar	Valor a pagar en SMLMV del año de matrícula
De 0 a 18	Paga matrícula mínima	0,30
De 18 + \$1 a 25	1,68	Entre 0,3024 y 0,42
De 25 + \$1 a 32	1,70	Entre 0,425 y 0,544
De 32 + \$1 a 39	1,72	Entre 0,5504 y 0,6708
De 39 + \$1 a 46	1,74	Entre 0,6786 y 0,8004
De 46 + \$1 a 53	1,76	Entre 0,8096 y 0,9328
De 53 + \$1 a 60	1,78	Entre 0,9452 y 1,068

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL
UNIVERSIDAD DE LA AMAZONIA

FLORENCIA - CAQUETA

Continuación Acuerdo 14 de 1999. Consejo Superior...

De 60 + \$1 a 70	1,80	Entre 1,08 y 1,26
De 70 + \$1 a 80	1,85	Entre 1, 295 y 1,48
De 80 + \$1 a 90	1,90	Entre 1,52 y 1,71
De 90 + \$1 a 110	1,95	Entre 1,755 y 2,145
De 110+\$1 a 130	2,00	Entre 2,20 y 2,60
De 130+\$1 a 150	2,10	Entre 2,73 y 3,15
De 150 +\$1 a 180	2,20	Entre 3,30 y 3, 96
De 180 +\$1 a 210	2,30	Entre 4,14 y 4,83
De 210 +\$1 en adelante	2,40	Entre 5,04 y 5,76

ARTICULO 4º. Procedimiento. El procedimiento a seguir para la aplicación de la tabla será el siguiente: se divide el ingreso anual del grupo familiar del estudiante durante el año anterior por el salario mínimo legal mensual vigente (SMLMV) de ese año. Con el resultado obtenido se determina el rango en el que se ubica en la primera columna de la tabla. Si el ingreso se ubica en el primer rango, le corresponde la matrícula mínima. En caso de que se ubique en el último rango, se aplica el porcentaje, sin exceder del valor máximo. Para todos los demás rangos, al ingreso se le aplica el porcentaje establecido en la segunda columna, operación cuyo resultado se ubicará dentro del rango de matrícula que aparece en la tercera columna.

ARTICULO 5º. Documentación. Para la liquidación de la matrícula el estudiante deberá presentar, según su situación, los siguientes documentos:

- a. Si depende económicamente de sus padres, copia del certificado de ingresos y retenciones o de la declaración de renta de cada uno de ellos. Si alguno de los padres ha fallecido se presentará el correspondiente certificado de defunción. En caso de que alguno de los padres carezca de ingresos debe presentarse la certificación correspondiente de la persona que la tenga a su cargo.
- b. En caso de que se dependa de otras personas, copias de los certificados de ingresos y retenciones o de las declaraciones de renta de quienes lo sostengan.
- c. Si no depende económicamente de otras personas, copia de su certificado de ingresos y retenciones o de su declaración de renta. Si es casado o vive en unión libre se presentará también el certificado de ingresos y retenciones o la declaración de renta del cónyuge o compañero (a) permanente.

Parágrafo 1. Cuando la matrícula corresponda al primer período académico del año y el estudiante no cuente aún con certificados de ingresos o declaraciones de renta del año anterior, podrá presentar en sustitución, constancias de salario del último mes del año anterior. En este caso se procederá a proyectar el ingreso anual multiplicando el valor mensual por trece (13).

Parágrafo 2. Cuando el estudiante presente los certificados de ingresos o las declaraciones de renta o constancias de salario de dos personas, la determinación de su rango de ingreso se hará teniendo en cuenta el ingreso mayor más el cincuenta por ciento (50%) del menor. El mismo criterio se aplica en el caso de que los dos ingresos sean iguales.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL
UNIVERSIDAD DE LA AMAZONIA

FLORENCIA - CAQUETA

Continuación Acuerdo 14 de 1999. Consejo Superior...

3

Parágrafo 3. Todos los certificados de ingresos y retenciones o constancias de salario serán acompañados de una constancia de la Empresa Promotora de Salud a la cual se encuentre afiliado el asalariado, en la cual se especifique el valor del salario base de liquidación.

ARTICULO 6°. **Matrícula extemporánea.** Los estudiantes que se matriculen una vez vencido el período ordinario establecido por la institución, pagarán por concepto de matrícula extemporánea un valor equivalente a la que les correspondía en el período ordinario más un veinticinco por ciento (25%).

ARTICULO 7°. **Derechos Complementarios.** Se establecen los derechos complementarios, los cuales se cobrarán en los casos en que el estudiante deba cursar asignaturas que requieran la utilización de granjas, de laboratorios o de equipos de computación. El valor de tales derechos será equivalente al veinte por ciento (20%) del monto de la matrícula. Los consejos de facultad, determinarán los semestres que deben cancelar estos derechos, de acuerdo a la programación académica de cada período.

ARTICULO 8°. **Aplicación.** La presente tabla se aplicará a todos los estudiantes que ingresen a partir del segundo período académico de 1999, a los programas de pregrado propios ofrecidos en la sede de Florencia por la universidad, ya sea como nuevos, reingresos o transferencias. A ella podrán acogerse los alumnos antiguos de esos programas, para lo cual deberán presentar la documentación establecida en este acuerdo en el período de matrícula siguiente a la entrada en vigencia de este acuerdo.

ARTICULO 9. **Vigencia.** El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga el artículo 27 del acuerdo 010 de 1986 y demás normas que le sean contrarias.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Florencia, Departamento del Caquetá, a los dos (2) días de junio de mil novecientos noventa y nueve (1999).



LUIS ANTONIO SERRANO MORALES
Presidente

Mercedes M.